

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3780 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autoriza la aplicación del servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en Alhama de Murcia de la tarifa unificada aprobada por Orden de 11 de octubre de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia y remitido en fecha 14 de enero de 2013, solicitando la adhesión a la tarifa unificada para el servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro para su aplicación al casco urbano de dicho municipio, autorizada por Órdenes de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de 11 de octubre de 2011 (BORM n.º 248, de 27-10-2011) y Orden de 10 de noviembre de 2011, (BORM n.º 273, de 26 de noviembre de 2011). Se fundamenta la petición en la solicitud de la Asociación Taxis de Alhama.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de enero de 2013, solicita la adhesión a la tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro para dicho municipio, de las tarifas unificadas del servicio de transporte urbano en auto-taxi publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 27 de octubre de 2011.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos en el expediente de referencia.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la solicitud del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de adhesión a las tarifas unificadas del servicio de auto-taxis con contador taxímetro, por considerar que, de cumplirse las previsiones de gastos e ingresos, se hallaría justificada y que cumple el artículo 7 del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, favorable a la adhesión de Alhama de Murcia a la tarifa unificada autorizada por la Orden de esta Consejería de 11 de octubre de 2011.

Visto el art.º 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el art.º 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar la adhesión al servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en el municipio de Alhama de Murcia de la tarifa unificada regional autorizada por Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de 11 de octubre de 2011, (BORM n.º 248, de 27-10-2011) y Orden de 10 de noviembre de 2011, (BORM n.º 273, de 26 de noviembre de 2011).

Dicha tarifa unificada es la que se detalla a continuación:

"Tarifa Diurna (7 a 22 horas)

Carrera mínima	3,40 €
Bajada de bandera	1,75 €
Hora de parada	18,50 €
Kilómetro recorrido	0,92 €

Tarifa nocturna, fines de semana y festivos

Carrera mínima	4,70 €
Bajada de bandera	2,30 €
Hora de parada	23,65 €
Kilómetro recorrido	1,15 €

Suplementos:

Servicio de recogida en Estación

Ferrocarril y puerto: Recargo de 0,85 euros

Servicio de recogida en Aeropuerto: Recargo de 3,10 euros

Maletas y bultos: Recargo de 0,35 euros

Animales de Compañía – excepto lazarillos: Recargo de 0,85 euros

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005.

3.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalizado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."



Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.